



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SESIÓN PÚBLICA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZÑA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JE-209/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ATRIBUIDOS A ALEJANDRO ARMENTA MIER, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE PUEBLA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-079/2024, respecto del procedimiento SE/PES/PAN/130/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en presuntos actos anticipados de campaña, atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato a la gubernatura de ese estado, y a Morena, por culpa invigilando con motivo de la difusión en propaganda impresa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la responsable sí realizó una debida valoración de los hechos denunciados, ya que de las notas periodísticas y expresiones denunciadas no advirtió un llamado explícito al voto, y ni siquiera a través de un equivalente funcional, por lo que fue apegado a derecho determinar que no se actualizaba el elemento subjetivo. Además, los argumentos planteados por el recurrente son genéricos y no controvierten de manera total las consideraciones de la resolución impugnada.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-REC-1121/2024 Retirado de la Sesión Pública del 4 de septiembre	Partido Político Local "Más, Más Apoyo Social"	Sala Regional Xalapa	<p>FASE PREVENTIVA EN TANTO SE REALIZA LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-120/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente RAP/117/2024, en la que confirmó el acuerdo IEQROO/JG-A021- 2024</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la Sala Regional sí estudió el contenido del artículo 62, fracción II, de la Ley Electoral local a la luz de los artículos 116, fracción IV, , inciso F y 41 de la Constitución federal, por considerar que fue adecuado que se iniciara la fase de prevención en la que se nombra a un interventor, al no</p>	MAYORÍA Con e voto en contra de la Magistrada presidente Mónica Aralí Soto Fregoso



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de la Junta General del Instituto Electoral local, en el cual se ordenó el inicio de la fase de prevención del partido político recurrente, ello con relación al artículo 62, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del mencionado estado.	haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados del Congreso del estado, ya que conforme al principio de periodicidad, era válido que los partidos demostraran en cada elección, su representatividad, lectura que se considera apegada a la Constitución y a los precedentes de esta Sala Superior.	
3.	SUP-REP-980/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>PROPAGANDA EN PROPIEDAD PRIVADA ATRIBUIDA LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” Y CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-443/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en un inmueble privado sin consentimiento de los propietarios, atribuida a los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, así como la inexistencia de dicha infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>inoperantes los agravios expresados por la representación de MORENA porque no combate las razones esenciales por las que la responsable indicó que se actualizaba la infracción, ya que se acreditó que se pintó la barda con los logotipos de los partidos citados y el nombre de la coalición por la que compitieron en el proceso electoral federal, además, hubo indicios de que se colocaron los datos de su candidato presidencial, aunado a que en sus escritos de contestación, los denunciados admitieron no tener autorización para poner la propaganda en el inmueble privado. Al respecto, el actor se limitó a referir que no se demostró quién era la persona propietaria del inmueble.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-983/2024	María Lilly del Carmen Téllez García	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ATRIBUIDOS A LILLY TÉLLEZ .</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSL-38/2024, que declaró la existencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuibles a María Lilly del Carmen Téllez García, derivado de una entrevista en el programa radiofónico de Grupo Formula “Ciro Gómez Leyva en Por la Mañana”, difundida el día 15 de enero en la plataforma de YouTube, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>La Sala revocó para hacer una nueva valoración de las infracciones, porque la responsable dejó de estudiar todos los elementos que esta Sala Superior ha establecido para actualizar los actos anticipados.</p> <p>Respecto de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, se estima que se dejó de considerar, entre otros, las características propias de la función legislativa que la denunciada desarrollada al momento de su participación.</p> <p>Por lo que, en la nueva valoración se deberán analizar todos los elementos de forma contextual y pormenorizada para, en su caso, tener por acreditadas las infracciones</p>	UNANIMIDAD
5.	SUP-REP-997/2024 SUP-REP-1003/2024, SUP-REP-1010/2024 y SUP-REP-1020/2024 acumulados	Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V., La B Grande S.A. de C.V., María Lilly del Carmen Téllez García	Sala Regional Especializada	<p>ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS EN RADIO Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ATRIBUIDAS A LILLY TÉLLEZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-424/2024, que determinó la existencia de la adquisición indebida de tiempos en</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar que procede revocar la sentencia impugnada para que, en libertad de jurisdicción, se analice nuevamente las infracciones denunciadas al advertir que la Sala responsable dejó de estudiar de manera pormenorizada cada una de las participaciones, la temporalidad y las</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		y Célida Teresa López Cárdenas		radio y de la difusión de propaganda electoral ordenada por personas distintas al Instituto Nacional Electoral, así como la inexistencia de contratación de tiempos en radio; con motivo de la colaboración que los lunes de cada semana realizaba Lilly Téllez dentro del proceso electoral federal en el programa Ciro Gómez Leyva por la mañana, en su calidad de precandidata y, posteriormente, candidata al Senado de la República.	diversas calidades que ostentaba la persona denunciada en sus colaboraciones. Además, se advierte una incongruencia interna en el análisis de las infracciones respecto de las concesionarias, por lo que la responsable debe ajustar el estudio a los parámetros que se desarrollan en la sentencia.	
6.	SUP-REP-1004/2024 y SUP-REP-1014/2024 acumulado	Morena	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A MIRZA FLORES GÓMEZ, CANDIDATA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Especializada en el procedimiento SRE-PSL-39/2024, que declaró la existencia de la infracción atribuida a Mirza Flores Gómez, entonces candidata a senadora de la República, postulada por Movimiento Ciudadano, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la realización de diversas publicaciones en Instagram, así como la culpa invigilando atribuida al citado instituto político	CONFIRMA Al determinar que los agravios son infundados e inoperantes , porque la autoridad responsable sí explicitó las razones por las que se actualizaba la infracción denunciada, así como las que se justificaron las sanciones impuestas a partir de la aparición premeditada de dos niños en dicha publicidad, tal y como lo reconoció la ahora recurrente durante la instrucción del procedimiento.	UNANIMIDAD
7.	SUP-REP-1012/2024	Morena	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A MC. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-423/2024, en la que se determinó, entre otras cuestiones,	CONFIRMA Al determinar inoperantes los planteamientos hechos valer, pues el recurrente se limitó a señalar de manera genérica que la autoridad responsable no fue exhaustiva en su	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>declarar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez por la aparición de personas menores de edad en el promocional denominado "Vialidad Máynez V3", atribuida a Movimiento Ciudadano.</p>	<p>análisis y afirma, que en que el caso, existen elementos para advertir la presencia de las personas menores de edad, sin aportar mayores argumentos o elementos probatorios que desvirtúen la totalidad de las consideraciones expuestas por la responsable, con las que se permitiera llevar a una conclusión distinta a la que ahora se impugna.</p>	
8.	SUP-REP-1022/2024	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA EN BENEFICIO DE XÓCHITL GÁLVEZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-455/2024, que entre otras cuestiones, determinó existentes las infracciones de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos atribuida a Manuel Vilchis Viveros, presidente municipal de Zinacantepec, Estado de México, así como existente el beneficio indebido atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez, al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, derivado la asistencia del presidente municipal Manuel Vilchis Viveros a un evento de campaña el 3 de abril y la difusión en sus redes sociales.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar que la Sala Especializada incurrió en un análisis deficiente de los actos que supuestamente generaron el beneficio electoral, tal y como se evidencia en la sentencia. Se ordenó a la autoridad responsable que emita una nueva sentencia en la que subsane las distintas irregularidades que cometió al valorar los actos controvertidos y la responsabilidad de la recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-960/2024	Julio César Sosa López	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>OMISIÓN DE MORENA DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la comisión nacional de honestidad y justicia de Morena en el expediente CNHJ-NAL-935/2024, que declaró improcedente la demanda presentada por la parte actora fin de controvertir la presunta omisión de mantener en funcionamiento efectivo la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado el agravio relativo a que la Comisión de Justicia está indebidamente integrada y sus resoluciones sean ilegales, ya que el actor parte de una premisa inexacta de que el quorum requerido para sesionar y la validez de sus resoluciones depende de la integración impar, debido a que se analiza la normativa aplicable, por lo que ese tipo de integración evita por regla que exista el empate en la resolución de los asuntos, aunado a que el establecimiento del quorum es por mayoría simple de sus miembros. Por tanto, si en el caso la resolución fue aprobada por unanimidad y estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes, no le asiste la razón al actor.</p> <p>Inoperantes los agravios por los que pretende combatir la actuación de la mencionada comisión son inoperantes al ser aseveraciones genéricas, vagas y subjetivas. Inoperantes los agravios en que se cuestiona el desechamiento de la queja al combatir las razones expuestas por la Comisión de Justicia.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con e voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JE-196/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A ROCÍO NAHLE.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-85/2024, que declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por el hoy partido actor en contra de, entre otros, Norma Rocío Nahle García, otrora precandidata a la gubernatura de la referida entidad, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia Veracruz” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo Y Fuerza por México Veracruz, por presuntos hechos que pudieran constituir actos anticipados de campaña.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que lo jurídicamente relevante es que el Tribunal local analizó el contenido de las ligas denunciadas y de ellas consideró que no se advertía un llamado expreso a votar a favor o en contra de un partido o candidatura o la difusión de una plataforma electoral, aspecto que no se encuentra controvertido en esta instancia.</p>	UNANIMIDAD
11.	SUP-RAP-324/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>QUEJA- FISCALIZACIÓN DE LA CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROSALES, CHIHUAHUA.</p> <p>Acto impugnado: resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/1344/2024/CHIH, instaurado en contra de la otrora Coalición Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua integrada por los partidos políticos</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que contrario a lo alegado por el apelante la responsable sí fue exhaustiva y motivó debidamente su resolución, toda vez que, por un lado, atendió el planteamiento relativo a que el material denunciado consistía en cinco lonas juntas que habían sido oportunamente reportadas en el SIF y, por el otro, tomó en cuenta lo manifestado por el partido en relación con que el material denunciado no cumplía con los elementos establecidos en el Reglamento de</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Morena y del Trabajo; y de su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Rosales, Chihuahua, José Francisco Ramírez Licon, así como contra la otrora Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; y de su entonces candidata a la Presidencia de la Republica Claudia Sheinbaum Pardo, en el marco del proceso electoral concurrente 2023- 2024.</p>	<p>Fiscalización para ser considerado un espectacular.</p> <p>Infundado el planteamiento del apelante sobre que la responsable no debió imponerle una sanción al no conocer con certeza las medidas de material denunciado, pues contrario a lo que alegó, sí se tuvo claridad sobre dichas medidas que a partir de las constancias que obran en autos.</p> <p>Infundado el planteamiento relativo a que la colocación de esas lunas obedeció a un acto ajeno a su voluntad, pues el material denunciado constituye propaganda electoral y no obra en el expediente prueba que soporte su dicho.</p>	
12.	<p>SUP-RAP-346/2024 Y SUP-RAP-437/2024 ACUMULADO</p>	<p>Morena y Partido Verde Ecologista de México</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MORENA Y PVEM EN EL ESTADO DE VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales,</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al determinar que procede revocar los actos impugnados respecto de dos conclusiones y confirmar por cuanto al resto, por lo siguiente:</p> <p>Infundado el agravio del Partido Verde Ecologista de México, respecto a la presunta vulneración a su garantía de audiencia, por no haberle notificado los oficios de errores y omisiones como parte de la coalición, ya que no tuvo representación en el Consejo de Administración. El calificativo atiende a que únicamente debe notificarse al partido político que ejerce la representación de la</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Veracruz.</p>	<p>coalición, ya que así se rige el esquema de coaliciones en donde se notifica sólo a quien acuerda en el convenio los partidos que la integran.</p> <p>Inoperante el agravio sobre la vulneración al principio de tipicidad por la aplicación de normas reglamentarias que exceden lo establecido en la Ley General, dado que el reglamento tiene carácter instrumental y se ocupa de precisar las reglas específicas que deben atenderse en materia de fiscalización.</p> <p>Infundado el agravio en relación con las faltas formales, porque la responsable sí consideró lo que se respondió en los oficios de errores y omisiones, además de la inoperancia del agravio, dado que el recurrente no controvierte los razonamientos que sustenta la determinación.</p> <p>Infundada la indebida individualización de la sanción, impuesta sobre dichas faltas porque, si se consideran las circunstancias de cada falta acreditada exponiendo los razonamientos que justificaban la imposición de las sanciones.</p> <p>Inoperantes los disensos en relación con las conclusiones sancionatorias por omitir registrar operaciones en tiempo real, pues el agravio sobre lo que la responsable no garantizó un sistema integral de fiscalización</p>	

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>que funcionara adecuadamente y que, sus fallas impidieron el registro oportuno al ser agravios genéricos. Además, de que no expone de qué forma, las documentales que ofrece, se relacionan específicamente con las conclusiones sancionadas.</p> <p>Ineficaz el agravio sobre que, el INE no se pronunció sobre las faltas porque sí existe razonamientos y hubo ampliación del plazo para presentar informes.</p> <p>Inoperante el agravio sobre la aportación de entes impedidos, porque el partido no precisó póliza alguna en el momento procesal oportuno y sobre la otra, es infundado, porque contrario a lo alegado, el INE sí se pronunció de lo contestado. Además, de significarse el argumento sobre una presunta contradicción, ya que la responsable no observa gasto no comprobado, sino que se refiere a la vinculación de la documentación con la observación realizada.</p> <p>Infundados los planteamientos sobre la carga de acreditar la irregularidad que era de la responsable, cuando la obligación es de la coalición y los partidos acreditar el registro de sus gastos.</p> <p>Inoperantes las manifestaciones genéricas sobre la individualización de las sanciones.</p>	

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Inoperante el agravio respecto de estas conclusiones, porque los documentos mencionados en dicho oficio de errores y omisiones por los que presuntamente se subsanaban las observaciones que no se presentaron.</p> <p>Inoperante el agravio respecto de tres conclusiones, es inoperante el agravio, al no haber mencionado póliza alguna en donde se encontraban reportados los gastos, ya que el ejercicio de sus derechos de defensa solo formuló argumentos que combatían la observación.</p> <p>Infundado el agravio sobre ocho conclusiones, porque la responsable sí se pronunció sobre lo manifestado en respuesta al oficio de errores y omisiones y es inoperante, porque no controvierte debidamente las razones expuestas por la responsable precisando con qué constancia se acreditaba específicamente el reporte de gastos.</p> <p>Fundados los agravios sobre dos conclusiones, porque el INE menciona en el dictamen haber revisado documentación distinta a la aportada por el partido y la coalición, por lo que se debe analizar un análisis de dicha documentación por la autoridad fiscalizadora para tener certeza</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					sobre si dicha respuesta se satisface la observación formulada.	
13.	SUP-RAP-352/2024 y SUP-RAP-386/2024 acumulados	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p style="text-align: center;">REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PAN DE ELECCIONES FEDERALES.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Ineficaces los planteamientos formulados por el PAN respecto a las fallas del Sistema Integral de Fiscalización, porque el partido político actor pretende cuestionar de manera genérica todo el procedimiento de fiscalización a nivel federal y los procedimientos locales de fiscalización en todas las entidades federativas, al señalar que existieron fallas e intermitencias que incluso fueron reconocidas por la autoridad, lo que motivó diversas pruebas en cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización. Ha sido criterio consistente de esta Sala Superior que los agravios en los que se aduzcan fallas en el SIF deben precisar de manera particularizada de qué manera afectó en el cumplimiento de obligaciones de fiscalización que se consideró incumplida, ya que los sujetos obligados tienen que manifestar y demostrar, por ejemplo, con imágenes de pantalla y comunicaciones con la autoridad fiscalizadora, entre otros, en que conste de manera detallada modo, tiempo y lugar de sus intentos de ingresar.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Infundados e ineficaces los agravios relacionados con la presunta falta de exhaustividad de la responsable y fundamentación y motivación del acto controvertido, ya que el partido apelante no desvirtúa lo señalado por la responsable en el dictamen consolidado, sino que manifiesta de manera genérica que existió falta de exhaustividad en el análisis de la documentación que presentó; por lo que no le asiste la razón como se explica en la propuesta en el análisis de cada apartado.</p> <p>Ineficaces los planteamientos en los que pretende hacer una comparación de las conclusiones sancionatorias con el procedimiento de fiscalización del PRI, ya que ha sido criterio consistente de esta Sala Superior que los conceptos de agravio en los que se pretenda hacer la comparación con un procedimiento distinto son inoperantes, porque no controvierten por méritos propios el análisis y determinación en cada caso.</p> <p>Desestimó diversos planteamientos al resultar novedosos, en tanto que no los planteó en la respuesta al oficio de errores y omisiones.</p> <p>Infundadas e ineficaces los planteamientos del PAN sobre las conclusiones relacionadas con el pago a los representantes de casilla en zonas urbanas, ya que, por una parte,</p>	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					reconoce que incumplió con el deber que le impone la disposición reglamentaria aplicable, y por otra, las cuestiones fácticas en que justifica su incumplimiento se tratan de manifestaciones genéricas.	
14.	SUP-REP-743/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LA VEDA ELECTORAL ATRIBUIDA A JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ Y MOVIMIENTO CIUDADANO.</p> <p>Acto impugnado: resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-253/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda electoral en periodo de veda atribuida a Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la Presidencia de la República y la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano, con motivo de diversas publicaciones realizadas en las redes sociales "X" e instagram del mencionado candidato.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, en atención a que contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, las manifestaciones denuncias sí se refieren de forma negativa a una de las opciones políticas del proceso electoral que, al haberse realizado en el periodo de veda electoral, están sujetas a un escrutinio de mayor intensidad, en comparación así se hubiera realizado en una etapa previa diversa</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>
15.	SUP-REP-808/2024	Morena	06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la	<p>PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A UNA CANDIDATA A DIPUTACIÓN FEDERAL.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de emitido por la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que contrario a lo alegado por la representación de MORENA, la Junta Distrital en momento alguno realizó un análisis de fondo o valoración de las conductas denunciadas, sino que de una revisión preliminar de la denuncia y del</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Ciudad de México	de México en el procedimiento JD/PE/MOR/JD06/CM/9/9/PEF/9/2024 que desechó la queja del recurrente, entre otros, contra Diana Teresa Lara Carreón, otrora candidata a Diputación Federal postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por México" en el 06 Distrito Electoral, con motivo de la colocación y fijación de propaganda electoral en bardas de equipamiento urbano en diferentes direcciones de la Alcaldía Álvaro Obregón.	<p>resultado de las diligencias de verificación concluyó que no contaba con elementos suficientes para admitir a trámite la queja como un Procedimiento Especial Sancionador, pues la autoridad administrativa no encontró medios de prueba, huellas o vestigios que acreditaran la existencia de los hechos denunciados y el denunciante no aportó mayores elementos para demostrarlo.</p> <p>Además, los fundamentos y razones dados por la responsable no son controvertidos por la parte recurrente ante esta instancia, pues se limitó a señalar genéricamente que la Junta Distrital realizó una calificación relativa a la legalidad de la conducta denunciada, sin desvirtuar eficazmente que resultado de las diligencias realizadas no se logró obtener resultado alguno de que la propaganda electoral denunciada hubiere sido colocada en los domicilios referidos en escrito de queja.</p>	
16.	SUP-REP-811/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	USO INDEBIDO DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN, VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ASÍ COMO EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundado el planteamiento relativo a que la responsable omitió realizar un análisis exhaustivo de los hechos denunciados, argumentos, pruebas, así como diversas disposiciones legales y normativas, en específico el acto de haber emitido un discurso político-electoral a favor</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A SAMUEL GARCÍA.</p> <p>Acto impugnado: resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-313/2024, que declaró inexistente las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de gobernador de Nuevo León y Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de tiempo de radio y televisión, vulneración al principio de equidad e imparcialidad, actos anticipados de campaña, promoción personalizada, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos, derivado de la realización de un evento celebrado el uno de diciembre en el Macro Centro Comunitario San Bernabé, el cual fue publicado en diversas páginas de la red social instagram.</p>	<p>de su persona y de su aspiración a la Presidencia de la República, pues la Sala Especializada fue exhaustiva en atender la calidad con la que se emitieron los pronunciamientos denunciados, determinando que no advertía que el denunciado hubiese emitido señalamientos relacionados con acciones, logros, beneficios y compromisos cumplidos durante su mandato al frente de la administración pública de Nuevo León, pues ha sostenido que no es suficiente atender solo a la intencionalidad de las manifestaciones, sino que se debe emprender un estudio integral y contextual en que se desarrollaron los hechos, los cuales se encontraban anclados y estrechamente vinculadas con el registro de la precandidatura del denunciado.</p>	
17.	<p>SUP-REP-881/2024 y SUP-REP-912/2024 acumulados</p>	<p>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, ALDEA DIGITAL Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar: Infundadas las alegaciones de la ciudadana demandante, dado que la responsable sí fundó y motivó adecuadamente la resolución combatida, fue exhaustiva, analizó de forma correcta la reincidencia, no vulneró el principio de tipicidad y resolvió conforme a</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>el procedimiento SRE-PSC-352/2024, que determinó la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I de C.V., derivado de una publicación en la página de internet https://xochitlgalvez.com, así como la culpa invigilando atribuida a los citaos institutos políticos, por lo que se les impuso diversas multas.</p>	<p>derecho, la queja presentada en contra de la denunciada. En efecto, en la sentencia impugnada se analizaron la totalidad de las constancias y se valoraron de forma individual y conjunta, por lo que se advirtió que aparecía una persona menor de edad, de forma directa, siendo identificable por lo que está acreditado que la recurrente incumplió las reglas por la aparición de personas menores de edad en la propaganda electoral.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios del partido impugnante, atendiendo a que Xóchitl Gálvez tenía la calidad de candidata a la presidencia de la República por la coalición de la que formaba parte el partido impugnante, por lo que sí tenía deber de cuidado, respecto de las acciones de ésta, además de que los argumentos que realiza no controvierten de forma directa con lo señalado por la responsable.</p>	
18.	SUP-REP-901/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ATRIBUIDOS A UN PRESUNTO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO PAN, PRI Y PRD.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-379/2024, que determinó la inexistencia la</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, ya que la responsable sí expuso las consideraciones que sustentan la inexistencia de la infracción a partir de las constancias del asunto y las circunstancias del caso, entre los cuales se encontraban dos notas periodísticas.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>infracción atribuida a Demetrio Javier Sodi de la Tijera, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de la supuesta organización de mítines político-electorales, en los que, a decir del denunciante, realizaba manifestaciones referentes a una probable candidatura a la Presidencia de la República, acompañado de los partidos que en ese momento conformaban la alianza “Va por México”, que tenían por objeto posicionarlo de manera anticipada ante la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>Ineficaz el planteamiento de los equivalentes funcionales que expone el actor, ya que la responsable sostuvo que no existieron manifestaciones que puedan acreditar al denunciado y a la par, no se acreditó el vínculo entre él y el medio noticioso involucrado, por lo que eran expresiones amparadas bajo la libre expresión y el ejercicio periodístico, por lo que no derrota al actor, pues se limita a transcribir las razones expuestas en la resolución sin exponer argumentos por las que considera que ello se acredita en cada mención; o bien, que tales expresiones no se estrenaron en el ejercicio libre de dicho derecho.</p>	
19.	<p>SUP-REP-935/2024 y SUP-REP-938/2024 acumulados</p>	<p>Mario Martín Delgado Carrillo y Morena</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A MORENA Y MARIO DELGADO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-403/2024, que determinó, entre otras cuestiones, declarar la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral, en detrimento del interés</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, porque contrario a lo alegado por los promoventes, la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, en tanto se expusieron razones fácticas y jurídicas por las que se acreditaba la irregularidad sancionada, además de que sí se analizaron los aspectos que la norma</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				superior de niñas, niños y/o adolescentes, atribuida a Mario Martín Delgado Carrillo y la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.	<p>exige para la calificación de una falta y la imposición de una sanción.</p> <p>Inoperantes los argumentos en relación con el estudio y la reincidencia que parte de errónea concepción de que las sanciones deben corresponder al mismo proceso electoral, así como que la multa debía ser simbólica y que debía aplicarse la misma sanción en un asunto diverso, al partir de la idea idónea de que deben sancionarse como considera, sin analizar las circunstancias de cada caso, ya que estas son las que determinan qué sanción merece cada infracción.</p>	
20.	SUP-REP-951/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASÍ COMO MORENA, PT Y PVEM.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC399/2024, que determinó la existencia de las infracciones consistentes en la vulneración a las reglas de colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios. Lo infundado radica en que la resolución impugnada sí está debidamente fundada y motivada, aunado a que la responsable sí fue exhaustiva, ya que la resolución controvertida expone la normativa aplicable al caso y las razones por las que, la responsable consideró que se actualizaba la responsabilidad de MORENA. Lo inoperante deriva de que, el recurrente no controvierte las premisas que sostuvo la Sala Especializada en cuanto a que el deslinde no</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Electoral, atribuidas a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado de la colocación de pendones y posters con la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, y distintivos de los institutos políticos mencionados, en equipamiento urbano, carretero o ferroviario en diversas ubicaciones en el municipio de Gómez Palacio, Durango.	fue ajustado a derecho para desestimar su deslinde, dado que no controvierte frontalmente el deslinde que no fue eficaz, idónea y razonable. Desestimó los argumentos sobre el incumplimiento de las medidas cautelares, dado que, con independencia de que la medida cautelar haya sido dictada por autoridad competente o incompetente, ello no tiene como consecuencia que los sujetos vinculados al incumplimiento de las medidas cautelares estén en posibilidades o tengan la potestad de decidir si cumplen o no esa determinación. Esto es, no existe la opción de que las personas vinculadas al cumplimiento de la medida cautelar decidan no acatarla; de ahí que la determinación de la Sala Regional haya estado apegado al marco normativo.	
21.	SUP-REP-956/2024	Morena	Sala Regional Especializada	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ATRIBUIDOS A SANTIAGO CREEL MIRANDA. Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Especializada en el procedimiento SRE-PSC-384/2024, que determinó la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Santiago Creel Miranda, derivado de diversas	CONFIRMA Al determinar: desestiman los agravios porque la Sala Especializada sí realizó un análisis exhaustivo e integral de los hechos denunciados concluyendo que las expresiones denunciadas no contenían llamados explícitos al voto ni configuraban un posicionamiento anticipado.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>manifestaciones realizadas en eventos, entrevistas y publicaciones en redes sociales, en los que se posicionaba hacia la precandidatura y candidatura presidencial de dicho partido y una coalición, en el marco del proceso selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México, así como la culpa invigilando atribuida al Partido Acción Nacional.</p>	<p>Asimismo, contrario a lo aseverado por la parte recurrente, la Sala responsable llevó a cabo un estudio detallado y contextual de las expresiones atribuidas a Santiago Creel, concluyendo de manera apegada a derecho que no se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados.</p> <p>Finalmente, los planteamientos de Morena sobre la falta de análisis del impacto en la contienda y la infracción de culpa in vigilando no son suficientes para controvertir las consideraciones de la Sala Especializada, ya que estos argumentos dependen de la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados, lo cual fue desestimado.</p>	

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-RAP-311/2024	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PAN DE TABASCO.</p> <p>acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Tabasco.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en presuntos actos anticipados de campaña, atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato</p>	UNANIMIDAD
23.	SUP-RAP-379/2024	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG1955/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en presuntos actos anticipados de campaña, atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.		
24.	SUP-RAP-453/2024	Dato protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN INICIADO EN CONTRA DE LAS CONSEJERÍAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2041/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales UT/SCG/PRCE/DATOPROTEGIDO/JL/CAM P/17/2023, formado con motivo de la queja presentada contra las consejeras electorales integrantes del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la presunta realización de conductas que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales, por violaciones graves a los principios de certeza y legalidad en las actuaciones y omisiones.</p>	REVOCA PARCIALMENTE	UNANIMIDAD
25.	SUP-REP-887/2024, SUP-REP-890/2024, SUP-REP-892/2024, SUP-REP-906/2024, SUP-REP-908/2024 y SUP-REP-914/2024	Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	acumulados	y Vocería del Gobierno de la República y otras personas servidoras públicas		Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-368/2024, que entre otras cuestiones, determinó la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos, con motivo de las manifestaciones realizadas por el presidente de México en la conferencia de prensa del 24 de mayo, así como por su difusión en las redes sociales Facebook, X, Spotify y Youtube del gobierno de la República, del titular del Poder Ejecutivo Federal.	atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato	
26.	SUP-REP-904/2024	Morena	Sala Regional Especializada	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DIVERSAS INFRACCIONES ATRIBUIDOS A FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-377/2024, que determinó la inexistencia de las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña; así como la vulneración a "Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la SENTENCIA SUP-JDC-	CONFIRMA Al determinar: declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en presuntos actos anticipados de campaña, atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				255/2023 y SUP-JE-1423/202”, atribuidas a Francisco Cabeza de Vaca; la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de diversas publicaciones de veintitrés de julio, dos y cinco de agosto en redes sociales denunciado de cara al proceso electoral federal 2023-202; y, el incumplimiento a las medidas cautelares determinadas en los acuerdos ACQYD-INE-104/2023, ACQYD-INE-124/2023 y ACQYD-INE-134/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, Atribuido Al Entonces “Frente Amplio por México” conformado por los mencionados partidos políticos así como a Francisco Cabeza de Vaca.		
27.	SUP-REP-928/2024, SUP-REP-931/2024, SUP-REP-936/2024, SUP-REP-946/2024 y SUP-REP-960/2024 acumulados	Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y otros	Sala Regional Especializada	DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDAS AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CON MOTIVO DE LAS EXPRESIONES Y DIFUSIÓN DE LA CONFERENCIA MATUTINA DE VEINTE DE MAYO. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-418/2024, que confirmó la existencia de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos y la	CONFIRMA Al determinar: declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en presuntos actos anticipados de campaña, atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de la difusión de la conferencia matutina “mañanera”, de veinte de mayo, durante las campañas electorales federales y locales.		
28.	SUP-REP-934/2024, SUP-REP-957/2024 y SUP-REP-965/2024 acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz , Partido Revolucionario Institucional y Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V.	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, ALDEA DIGITAL Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Acto impugnado: REsolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-386/2024 que determinó la existencia de la infracción relativa a la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por incluir niñas, niños y adolescentes atribuidas a Xóchitl Gálvez, al PRI, PAN y PRD, así como a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I de C.V.	CONFIRMA Al determinar: declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en presuntos actos anticipados de campaña, atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato	UNANIMIDAD
29.	SUP-REP-958/2024	Morena	Sala Regional Especializada	USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DE MORENA Y LA CANDIDATA A PRESIDENCIA MUNICIPAL EN HERMOSILLO, SONORA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-389/2024, que determinó la existencia del incumplimiento de	CONFIRMA Al determinar: declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en presuntos actos anticipados de campaña, atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				las medidas cautelares , atribuido a atribuido al sistema público de radiodifusión del Estado Mexicano, así como la existencia del uso indebido de la pauta atribuido a Morena, por la difusión del promocional “MD HERMOSILLO SPOT 2 V2” con folio RV01594-24, para televisión, en etapa de campaña en el proceso electoral local 2023-2024, en Sonora, con motivo de la promoción a la candidatura de María Dolores Del Río Sánchez, entonces candidata a presidenta municipal de Hermosillo, en el referido estado.		

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
30.	SUP-JE-147/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz	<p>PROPAGANDA ELECTORAL EN LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ EN FAVOR DE ROCÍO NAHLE</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-34/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por la parte actora contra Álvaro Gómez Flores en su calidad de Presidente Municipal de Tierra Blanca, Veracruz, y Norma Rocío Nahle García, precandidata a Gobernadora de la referida entidad, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz" integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Veracruz, derivado de presuntos actos que pudieran constituir violación a las normas de propaganda electoral y uso indebido de recursos públicos y a los partidos políticos mencionados por culpa in vigilando.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios porque se trata de argumentos genéricos que no controvierten las consideraciones torales de la sentencia impugnada, ni logran demostrar que el Tribunal local haya actuado de forma incorrecta al concluir que, por un lado, no se acreditó la existencia de los hechos denunciados y por otro, que los hechos, materia de la denuncia no implicaron la acreditación de alguna de las infracciones denunciadas. En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.</p>	UNANIMIDAD
31.	SUP-JE-173/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIDA A DIVERSOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios del actor, pues el Tribunal</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-63/2024, que declaró como inexistente la infracción denunciada por el promovente en contra de Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, Maritza Ramírez Aguilar y Moisés Pérez Domínguez, en sus calidades de Secretario de Educación, Subsecretaria de Educación Básica y Subsecretario de Desarrollo Educativo, todos de la Secretaría de Educación del mencionado estado, por el presunto uso de recursos públicos, promoción personalizada con fines políticos, derivado de publicaciones en la red social Facebook, en favor de las candidaturas de Morena a la Presidencia de la República y a la Gubernatura en la aludida entidad federativa.</p>	<p>admitió las pruebas ofrecidas por las partes y le otorgó el valor probatorio conforme a la norma legal, salvo las señaladas como supervenientes, las cuales no fueron admitidas correctamente, porque el actor no identificó en qué consistían. Además, el actor omitió identificar las pruebas que supuestamente fueron mal valoradas por la autoridad responsable y señalar el error en que incurrió el órgano jurisdiccional de otorgar un valor probatorio que no les corresponde.</p> <p>Tampoco le asiste razón al actor cuando señala que la conducta atribuida a los funcionarios vulneró el artículo 134 constitucional, porque su eficacia dependía que Sala Superior revocara la resolución impugnada y ordenara a la autoridad responsable que efectuara un nuevo análisis de las pruebas allegadas al procedimiento sancionador, situación que no aconteció en el caso.</p> <p>Inoperantes los agravios relacionados con la omisión del Tribunal local de tomar en cuenta un procedimiento sancionador instaurado previamente contra las mismas personas denunciadas, la presunta falta de imparcialidad de los integrantes del</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Tribunal local y la incorrecta equiparación de los denunciados como funcionarios y ciudadanos, porque se trata de reiteraciones formuladas por el actor en el procedimiento como parte de sus alegatos, por lo que no controvierten las razones que llevaron al Tribunal a resolver en la forma en que lo hizo.	
32.	SUP-RAP-288/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES ATRIBUIDOS A MORENA. Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/161/2023, integrado con motivo de la queja presentada por Carlos Enrique Pérez Gabriel y otras personas, por su presunta indebida afiliación a Morena, así como el uso, sin consentimiento alguno, de sus datos personales.	CONFIRMA Al determinar infundados los agravios planteados, porque MORENA se encontraba obligado a presentar la información que acreditara la afiliación debida de la parte denunciante, sin la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al Instituto Nacional Electoral. Además, la responsable determinó correctamente la sanción debido a que calificó la falta cometida e individualizó la sanción, como se explica en la sentencia.	UNANIMIDAD
33.	SUP-REC-1210/2024, SUP-REC-1211/2024, SUP-REC-1213/2024 y SUP-REC-1214/2024 acumulados	Partido Verde Ecologista de México y otros	Sala Regional Guadalajara	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-555/2024 y acumulados, que inaplicó al caso concreto el artículo 25, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad en el expediente	CONFIRMA Al considerar que el artículo 25, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral local cumple con todos los elementos del test de constitucionalidad. Además, esta Sala Superior al resolver el SUP-REC-1209/2024 se pronunció al respecto y determinó que la norma no	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>TEE-JDCN-12/2024 y acumulados, que a su vez que confirmó el acuerdo IEEN-CME-SMO-021/2024 del Consejo Municipal de Santa María del Oro, en el referido estado, por el que aprobó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el citado ayuntamiento, para el periodo 2024-2027, declaró la validez de la elección y ordenó la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional a las fórmulas integradas por las candidaturas postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.</p>	<p>supera los estadios de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.</p> <p>El agravio del recurrente respecto al incumplimiento de la acción afirmativa indígena es novedoso, pues no fue materia del problema jurídico que se planteó inicialmente.</p>	
34.	SUP-REP-746/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A MORENA Y MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC166/2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso SUPREP-650/2024, que declaró existentes las infracciones atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral y al interés superior de la niñez, derivado de la aparición de personas menores de edad en diversos videos publicados en el perfil de la red social "X" del denunciado, así como por la falta al deber de cuidado atribuida a</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala desestimó los planteamientos porque la sentencia impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada en cuanto a la calificación de la falta e individualización de la sanción, porque sí se acreditó la reincidencia y se señalaron las razones que sustentan la calificación de la falta como grave ordinaria. Además, las consideraciones relativas a que la sanción es proporcional son genéricas no desvirtúan las razones en las que la responsable sostuvo su determinación.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				MORENA; por lo que se les impuso una multa.		
35.	SUP-REP-772/2024 y SUP-REP-788/2024 acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, AL PRI, PAN Y PRD.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-272/2024, que determinó la existencia de vulneración al interés superior de la niñez, atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Aldea Digital S.A.P.I de C.V., y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como falta al deber de cuidado atribuida a dichos institutos políticos, derivado de la difusión de imágenes en las que aparecen personas menores de edad, en la página de internet http://xochitlgalvez.com.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala desestimó los agravios planteados porque la autoridad responsable sí fundó y motivó de manera adecuada la resolución impugnada y realizó un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente; determinó debidamente la reincidencia, la sanción pecuniaria y la culpa en el deber de cuidado, además el partido inconforme no cuestionó de manera frontal ni directa la consideraciones en las que se sustentó la resolución impugnada, dado que sus planteamientos son reiteraciones de los argumentos planteados en su queja inicial, que fueron atendidos por la Sala responsable.</p>	UNANIMIDAD
36.	SUP-REP-903/2024 y SUP-REP-967/2024 acumulados	Morena y Claudia Sheinbaum Pardo	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” Y CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada, en el procedimiento SREPSC-367/2024, que determinó existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios porque la sentencia impugnada cumple con el requisito de debida fundamentación y motivación y porque la sanción impuesta fue correctamente aplicada, además de que no es</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, derivado de la difusión de un video en su cuenta de la red social “X”, el tres de marzo; así como la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por lo que se les impuso una multa.</p>	<p>desproporcionada, aunado a que la Sala responsable tuvo por acreditada la infracción consistente en la vulneración del interés superior de las niñas, niños y adolescentes por la aparición de una persona menor de edad, cuyo rostro es plenamente identificable en el promocional de campaña de la candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.</p> <p>En ese aspecto, la parte recurrente parte de la premisa inexacta de que la inclusión de la imagen de una menor de edad de manera espontánea e incidental en el promocional de Claudia Sheinbaum Pardo no constituye una vulneración al interés superior de la niñez, sin embargo, la infracción que se le atribuye se actualiza por la sola publicación de la imagen de esa persona en un promocional de campaña cuya cara y rasgos fisionómicos son plenamente identificables.</p>	
37.	SUP-REP-954/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ATRIBUIDOS A XÓCHITL GÁLVEZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar no le asiste la razón al partido político porque en cada caso la Sala Especializada expuso las razones explícitas por las cuales determinó que no se actualizaron las infracciones denunciadas, es decir, el análisis</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				PSC-411/2024, que determinó la inexistencia de promoción personalizada, así como de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, con motivo de la difusión de un video en sus redes sociales, en el que presuntamente se buscó desprestigiar a Claudia Sheinbaum Pardo, y la inexistencia de la culpa invigilando atribuida al Partido Acción Nacional.	estuvo debidamente fundado y motivado. Además, a partir de los agravios que expone en la demanda, no controvierte las razones esenciales por las cuales la Sala responsable determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas.	
38.	SUP-REP-977/2024, SUP-REP-990/2024 y SUP-REP-1001/2024 acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otros	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, ALDEA DIGITAL Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-428/2024, que determinó la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V., así como a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados e inoperantes los agravios, dado que los lineamientos, así como la sanción por su incumplimiento tienen fundamento jurídico. Además, de que se actualizó la vulneración a las normas de propaganda electoral por la aparición de la imagen de una persona menor de edad, la culpa en el deber de cuidado del partido recurrente, al igual que los elementos de reincidencia e intencionalidad, aunado a que la calificación de la infracción y la sanción fue conforme a derecho.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
39.	SUP-REP-995/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA AL PRI.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC444/2024, que determinó la inexistencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral, respecto de la aparición de menores de edad, de la infracción atribuida a Oliver Oled Moreno Ramírez, titular del Organismo Especializado Movimiento PRI.MX, asimismo declaró existente la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por la aparición de tres personas menores de edad en un video publicado en la red social Instagram "PRI Nacional", en un evento realizado en el municipio de Juárez, Nuevo León.</p>	<p>REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios del partido, en virtud de que la autoridad sí expuso las razones e invocó los preceptos que estimó vulnerados. Además, porque en los videos objetos de sanción sí se aprecia el rostro de los menores y el partido incumplió con su deber de hacerlos irreconocibles.</p> <p>Fundado el argumento respecto de la tercera imagen, porque la niña o el niño no es identificable, más que en el caso que se acerque la toma e, incluso, la imagen aparece borrosa.</p> <p>Inoperantes el resto de los agravios, al ser manifestaciones genéricas relacionadas con sujetos y elementos que no fueron partes de la controversia.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
40.	SUP-RAP-292/2024	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>FISCALIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/P-COFUTF/23/2019 integrado contra el partido político recurrente por la presunta realización de transferencias en efectivo a la fundación Lázaro Cárdenas del Río, A. C.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los motivos de inconformidad porque contrario a lo sostenido por el apelante, la autoridad fiscalizadora sí cumplió su deber de fundar y motivar de manera reforzada su decisión. Entre otras cuestiones, desplegó una valoración sustantiva para concluir que las operaciones atendieron a gastos ordinarios, sin que fueran destinados al rubro de la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres. Además, dio contestación a la posible contradicción entre los artículos 159 y 162 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, sin que las consideraciones de la resolución reclamada sean controvertidas de manera frontal en esta instancia jurisdiccional.</p>	UNANIMIDAD
41.	SUP-RAP-301/2024	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MORENA Y PVEM EN EL ESTADO DE VERACRUZ.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p>	<p>MAYORÍA Con el voto parcial en contra del Magistrado Reyes</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p>Infundado el agravio relacionado con la solicitud de inaplicación de diversos preceptos del Reglamento de Fiscalización al no apreciarse en lo general alguna transgresión a los artículos 13 y 41 del pacto federal, derivado de las actividades que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización en apego a dicha legislación.</p> <p>Infundado el agravio sobre la presunta violación a las formalidades esenciales del procedimiento, al no existir disposición legal que imponga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicar la interpretación de disposiciones del Reglamento de Fiscalización para el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios que combaten tres conclusiones tal y como se razona en la sentencia.</p> <p>Inoperantes los agravios en que se alega el análisis de la gradualidad de la sanción conforme a los principios pro persona y progresividad debido a que, no se pone de manifiesto alguna antinomia o colisión entre disposiciones que reconozcan algún derecho humano</p>	<p>Rodríguez Mondragón</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					o fundamental de Movimiento Ciudadano. Infundados e inoperantes los agravios relacionados con la supuesta imposición de las sanciones desproporcionadas y excesivas, así como la falta de debida motivación y fundamentación.	
42.	SUP-RAP-330/2024	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MC EN EL ESTADO DE TABASCO. Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco, en específico, del partido político recurrente.	CONFIRMA Al determinar inoperantes los agravios del partido apelante por genéricos y porque no controvierte las razones que sustentan el acto reclamado o se dirigen a cuestionar una determinación diversa a la considerada por la responsable.	UNANIMIDAD
43.	SUP-REC-1421/2024 Sustitución 10/septiembre 16:44h	Nidia Karo Reyes Marín	Sala Regional Monterrey	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-468/2024, relacionado con la modificación de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Guadalupe, en el estado de Zacatecas.	REVOCA Al determinar que le asiste la razón a la recurrente cuando alega que indebidamente la responsable consideró que el principio de paridad constituye un techo y no un piso mínimo. Lo anterior, porque en el caso, desde una interpretación sin perspectiva de género, la responsable	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>consideró que era válido que la asignación de regidurías por representación proporcional se sustituyera a la regidora que se encontraba en el tercer lugar de la lista de su partido político, por un hombre que se encontraba en cuarto lugar, puesto que, con ello, el ayuntamiento se integraba con un 50 por ciento y un 50 por ciento de cada género. Es decir, soslayó que la paridad no se acota en lo cuantitativo, sino que debe procurar la mayor representación de las mujeres en la vida pública.</p>	
44.	<p>SUP-REP-831/2024 Y SUP-REP-850/2024 ACUMULADO</p>	<p>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otro</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ ASÍ COMO A PAN, PRI Y PRD.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-345/2024, que declaró la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, atribuida a la recurrente, entonces candidata a la Presidencia de la República; a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México” y, Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V., así como a la existencia de la falta al deber de cuidado</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La sala desestimó los agravios planteados, porque contrario a lo alegado, los partidos políticos y sus candidaturas sí tienen el deber de salvaguardar el derecho a la imagen de los niños, niñas y adolescentes; ello es así, al tratarse de una obligación prevista dentro del entramado convencional y constitucional del Estado mexicano a partir del cual se desarrollaron los Lineamientos para la aparición de menores de edad en la propaganda político-electoral. En ese sentido, al estar demostrado que los recurrentes no se ajustaron a dichos lineamientos, resulta válido que se les haya atribuido la infracción e impuesto</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				atribuida a los citados institutos políticos, por lo que se les impuso una multa.	<p>la sanción correspondiente, sin que sean aplicables los criterios sobre las transmisiones en vivo, ya que las alegaciones no desvirtúan la consideración de que se trató de un video editado.</p> <p>Desestimó los agravios sobre la indebida individualización de la sanción, pues la responsable expuso de manera adecuada el análisis de la reincidencia y demás circunstancias para graduar la sanción, por lo que resulta válido que se les haya atribuido la infracción e impuesto la sanción correspondiente.</p>	
45.	SUP-REP-838/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIDA A MORENA Y PVEM.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-332/2024, que declaró la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuida a MORENA y al Partido Verde Ecologista de México relativa a la difusión de diversos spots para televisión.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala desestimó los agravios planteados, porque contrario a lo alegado en la sentencia impugnada se desarrollaron las consideraciones por las que se concluye que los partidos políticos cuentan con una amplia libertad configurativa para diseñar el contenido de sus promocionales de campaña. En el caso concreto era posible advertir que en los promocionales denunciados sí había referencia a los cargos federales al solicitarse expresamente en favor de las candidaturas a diputaciones y senadurías.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
46.	SUP-REP-885/2024, SUP-REP-888/2024, SUP-REP-897/2024, SUP-REP-910/2024 y SUP-REP-911/2024 acumulados	Coordinación General De Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y otros	Sala Regional Especializada	<p>DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD Y EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS DERIVADO DE LAS MANIFESTACIONES QUE SE REALIZARON EN LA CONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MAYO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC355/2024, que entre otras cuestiones, declaró existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos al titular del poder ejecutivo federal y a las personas involucradas en la difusión de la conferencia matutina de diecisiete de mayo de esta anualidad.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios relacionados con la supuesta falta de competencia de la Sala responsable para resolver el procedimiento sancionador, ya que conforme a la normativa y criterios de esta Sala Superior sí cuenta con atribuciones para conocer de la controversia planteada.</p> <p>Desestimó los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y congruencia, ya que la resolución impugnada sí cumple con tales principios, aunado a que las expresiones de un gobernador tuvieron una incidencia, tanto en la elección presidencial como de la gubernatura del estado, por lo que las infracciones denunciadas podrían actualizarse en ambos niveles, ya que tuvieron la finalidad de generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía para posicionar a un partido político frente al electorado respecto al proceso electoral para la renovación del cargo de la presidencia de la República y de la gubernatura de ese estado.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Por tanto, se tuvo por actualizada la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, en detrimento de los procesos electorales federal y locales concurrentes en curso, los cuales se encontraban en la fase de campañas.	
47.	SUP-REP-981/2024 y SUP-REP-996/2024 acumulado	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ ASÍ COMO A PAN, PRI Y PRD.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada, en el procedimiento SRE-PSC421/2024, que declaró, entre otras cuestiones, la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de personas menores de edad en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a la recurrente, Aldea Digital S.A.P.I de C.V., así como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de la publicación de un video en la red social "X".</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los agravios de la parte recurrente, porque contrario a lo que aduce, la sentencia impugnada sí está debidamente fundada y motivada porque en ella se valoraron las circunstancias particulares del caso, considerando los medios probatorios que obran en el expediente para tener por acreditada la conducta infractora, aunado a que la infracción se actualizó por la aparición de la persona menor de edad sin contar con la documentación necesaria, de conformidad con los lineamientos, con independencia de si esta fue activa o no.</p> <p>El resto de los agravios se desestiman por las razones que en cada caso se explican.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
48.	SUP-AG-181/2024, SUP-AG-186/2024, SUP-AG-187/2024, SUP-AG-188/2024, SUP-AG-189/2024 y SUP-AG-190/2024 acumulados	Ana Isabel Sánchez Aguilar y otras personas	Consejo General Del Ine	Janine M. Otálora Malassis	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE RP. Acto impugnado: Incidente de previo y especial pronunciamiento de las impugnaciones integradas con motivo de las demandas presentadas para impugnar la asignación de diputaciones de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de una posible conflicto y riesgo de imparcialidad con motivo de la propuesta de la reforma al Poder Judicial Federal.	SUP-AG-190/2024 y SUP-AG-181/2024 FALTA DE FIRMA Los restantes medios IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
49.	SUP-AG-182/2024	Juventino Mejía Labastida	Consejo General Del Ine	Felipe de la Mata Pizaña	ASIGNACION DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE RP. Acto impugnado: Omisión tanto de diversos partidos políticos como del Instituto Nacional Electoral de registrar a los comparecientes como candidatos a cargos de elección popular, por lo que solicitan que se les concedan diversas asignaciones en diversos cargos.	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
50.	SUP-AG-184/2024	Dato Protegido	Partido Verde Ecologista de México y Morena	Reyes Rodríguez Mondragón	CESIÓN DE DIPUTACIONES POR PARTE DEL PVEM A MORENA. Acto impugnado: Determinación de los coordinadores del Partido Verde Ecologista	INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de México y Morena, así como de los Comités Ejecutivos Nacionales de dichos institutos políticos, de ceder a quince integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a Morena en la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión.		
51.	SUP-AG-193/2024	Jesús Villa Sandoval	Consejo General del INE	Reyes Rodríguez Mondragón	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE RP. Acto impugnado: Manifestaciones relacionadas con la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional.	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
52.	SUP-JRC-65/2024	Morena	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CDMX. Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL169/2024, que declaró la nulidad de la votación recibida en una casilla, correspondiente al 27 Distrito Electoral local con sede en Iztapalapa, en esta ciudad y, en consecuencia, modificó el cómputo distrital de la elección de Jefatura de Gobierno para el proceso local ordinario 2023- 2024.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
53.	SUP-REC-1147/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC-96/2024 y sus acumulados, que	REQUISITO ESPECIAL	



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que desechó la demanda presentada para controvertir los resultados del acta de cómputo de la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, la declaración de validez y otorgamiento de la constancia de mayoría		UNANIMIDAD
54.	SUP-REC-1179/2024	Antonio Enrique Aguilar Caraveo	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC615/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-49/2024-I que, a su vez, confirmó el acuerdo JEE/2024/013 de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, que determinó la idoneidad del recurrente para postularse a una vocalía distrital y se ratificaron las designaciones de las vocalías de las juntas electorales distritales del aludido Instituto.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
55.	SUP-REC-1193/2024	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UNA DIPUTADA LOCAL EN GUERRERO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC1625/2024, que confirmó la resolución</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento TEE/PES/36/2024 que, a su vez, determinó la inexistencia de violencia política en razón de género atribuida a María del Pilar Vadillo Ruiz con motivo de diversas manifestaciones vertidas en una rueda de prensa, así como en entrevistas.		
56.	SUP-REC-1198/2024 Sustitución 9/septiembre 22:08h	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MARQUÉS, QUERÉTARO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-477/2024, que confirmó la resolución interlocutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el incidente de recuento jurisdiccional del expediente TEEQJN-7/2024 acumulado, que declaró improcedente el recuento solicitado, relacionado con la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro .	EXTEMPORANEO	UNANIMIDAD
57.	SUP-REC-1236/2024	Morena	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	DENUNCIA- OMISIÓN DE REPORTAR Y SUBVALUAR GASTOS ATRIBUIDA UNA A CANDIDATURA DE LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en los recursos de apelación SCM-RAP44/2024 y SCM-RAP-69/2024 acumulado, que revocó la resolución INE/CG1901/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					relacionada con el procedimiento sancionador instaurado contra los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, así como contra su candidato común a la Alcaldía La Magdalena Contreras, José Fernando Mercado Guaida, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.		
58.	SUP-REC-1237/2024	Procoro Altamirano Espinobarros	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC1655/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los expedientes TEE/JEC/211/2024 y TEE/JEC/214/2024 acumulados, que modificó la asignación e integración de regidurías en el Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
59.	SUP-REC-1244/2024 y SUP-REC-1251/2024 acumulados	Dato Protegido	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>DENUNCIA- ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el juicio SX-JDC-631/2024 y acumulado que confirmó la diversa TEV-JDC-167/2023 del Tribunal Electoral de Veracruz, que declaró existente de violencia política en razón de género denunciada, atribuida al recurrente.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

60.	SUP-REC-1252/2024	Yadira Elizabeth Cruz Anguiano	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC478/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JDCE-39/2024, que a su vez confirmó el acuerdo IEE/CG/A117/2024 del Consejo General del Instituto Electoral local, relacionado con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Villa de Álvarez, Colima.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
61.	SUP-REC-1257/2024	Martha Guerrero Sánchez	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	DENUNCIA- USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDO AL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOS REYES, LA PAZ. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-211/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/261/2024, que determinó la existencia de las infracciones atribuidas a la recurrente, entonces candidata a la presidencia municipal de La Paz, en ese estado, consistente en actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la difusión extemporánea de su quinto y sexto informe de labores como Senadora de la República.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

62.	SUP-REC-1260/2024 y SUP-REC-1422/2024 acumulados	Coalición "Fuerza y Corazón por Nuevo León" y Rocío Isabel Santos Chapoy	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-457/2024 y acumulado que, entre otras cuestiones, desechó la demanda presentada por la coalición "Fuerza y Corazón por Nuevo León" a fin de cuestionar la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio JI-109/2024 y acumulado, relacionado con los resultados de la elección para renovar el Ayuntamiento de Anáhuac, Nuevo León.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
63.	SUP-REC-1264/2024 Sustitución 9/septiembre 21:39h	Partido Revolucionari o Institucional	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	REVISIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PRI DE MICHOACÁN. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, en el recurso ST-RAP-52/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1974/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					estado de Michoacán de Ocampo, en específico, del partido político recurrente		
64.	SUP-REC-1265/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PRI DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el recurso ST-RAP-54/2024, que revocó parcialmente la conclusión del dictamen consolidado INE/CG1969/2024 y la resolución INE/CG1971/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el Estado de México, en específico, del partido político recurrente</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
65.	SUP-REC-1269/2024	Blanca Idalia Lozano Garza	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-258/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente JI-111/2024 y acumulado, por la que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección del</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Ayuntamiento de Hidalgo y la entrega de constancia de mayoría respectiva		
66.	SUP-REC-1270/2024	Graciela Villarreal Reyes	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL CARMEN, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-523/2024 y su acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad JI-116/2024 y acumulado, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo emitida por la Comisión Municipal, por la que se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de El Carmen, en la referida entidad.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
67.	<p>SUP-REC-1273/2024 y SUP-REC-1274/2024 acumulados Sustitución 9/septiembre15:18h</p>	Carlos Alberto Carrasco Chávez	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE RP.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, en el juicio ST-JRC-188/2024 y acumulado, que, entre otras cuestiones, modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-28/2024 que confirmó el acuerdo IEE/CG/A116/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de ese estado, por el que llevó a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y entregó las constancias de asignación correspondientes</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

68.	SUP-REC-1275/2024 y SUP-REC-1276/2024 acumulados	Partido de la Revolución Democrática y Óscar Salvador Cervantes Figueroa	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN COLIMA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-190/2024 y acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-22/2024 y acumulado, que sobreseyó los medios de impugnación promovidos contra la declaración de validez de las elecciones de diputaciones locales en los distritos electorales 1, 3, 10, 13, 15 y 16, en ese estado, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a los candidatos electos.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
69.	SUP-REC-1281/2024	Partido Verde Ecologista de México Y Gonzalo Robles Rosales	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-317/2024 y su acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el JI-117/2024, relacionada con la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Villaldama, en la referida entidad federativa.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
70.	SUP-REC-1288/2024	Sergio Miranda Llano	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA (APERTURA DEL INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN SEDE JURISDICCIONAL).</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Acto impugnado: Acuerdo plenario emitido por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-663/2024; así como la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia del diverso SXJDC-635/2024, relacionadas con la validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ucú, en el estado de Yucatán, y con la realización, en sede administrativa, de un recuento total de la votación recibida en la totalidad de las casillas, correspondiente a la mencionada elección.</p>		
71.	SUP-REC-1298/2024	Jorge Miranda Castro	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>QUEJA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ATRIBUIBLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS-.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JE-138/2024, que confirmó la diversa del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-002/2024, en la que declaró la existencia de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña atribuidos a Jorge Miranda Castro, presidente municipal de Zacatecas, con motivo de la realización de un evento en que presentó el programa social “Más territorio, menos escritorio”.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

72.	SUP-REC-1300/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA- USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE SAMUEL GARCÍA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en los juicios SM-JE-57/2024 y acumulado, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en los expedientes PES-134/2024 y su acumulado, que determinó la inexistencia de las infracciones supuestamente cometidas por Samuel García Sepúlveda, Gobernador de dicho estado, relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, en su vertiente de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y calumnia electoral, derivadas de la transmisión de un video en sus redes sociales</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
73.	SUP-REC-1316/2024	Azalia Mayanin Ibarra Olguín	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ACUÑA, COAHUILA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-531/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-043/2024, que confirmó el acuerdo IEC/CME-ACU/026/2024</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					del Comité Municipal de Acuña, por el cual aprobó la asignación de la sindicatura de primera minoría y regidurías de representación proporcional para integrar el referido Ayuntamiento; en particular, la designación de Laila Yamile Mtanaous Castaño como regidoras por ese principio		
74.	SUP-REC-1367/2024	Blanca Briseida Quintero Landeros	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Monterrey en el juicio SM-JDC-460/2024, que revocó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-049/2024 y acumulado, relacionada con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Teúl de González Ortega.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p style="text-align: center;">ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS</p> <p>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose de la sentencia respectiva.</p>	<p>Las Magistradas Mónica Aralí Soto Fregoso y Janine M. Otálora Malassis, así como el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, rechazaron el proyecto que propuso desechar el recurso de reconsideración por no cumplir con el requisito especial de procedencia y determinaron admitir el medio de impugnación y revocar la resolución cuestionada.</p> <p>Los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña, votaron a favor del desechamiento.</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

75.	SUP-REC-22333/2024	Corizandy Carreón Vázquez	Sala Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p>FISCALIZACIÓN -GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA-.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional ciudad de México en el recurso SCM-RAP-84/2024, que desechó la demanda presentada para controvertir el dictamen consolidado INE/CG1986/2024, así como la resolución INE/CG1988/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla; así como la resolución INE/CG1668/2024, derivada del expediente INE/COF-UTF/2351/2024/PUE.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
76.	SUP-REC-1369/2024	Nancy Olinda Gutiérrez Arrambide	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-557/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio JI-131/2024, relacionada con la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
77.	SUP-REC-1370/2024	Irma Leticia González Sánchez	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>QUEJA - FISCALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIBLE A LA ALCALDESA DE IRAPUATO, GUANAJUATO-.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-71/2024, que confirmó la determinación de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dictada en el expediente INE/QCOF-UTF/2316/2024/GTO, por la cual, entre otros aspectos, dio vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a fin de que determine conforme a Derecho corresponda en torno a diversas infracciones normativas, y previó a Irma Leticia González Sánchez con el objeto de que solvete algunos aspectos establecidos con sustento en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p>		
78.	SUP-REC-1428/2024 Sustitución 10/septiembre 12:34h	Lucila Valenzuela Mercado y otras personas	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SM-JDC-469/2024, que tuvo por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía promovido por Víctor Hugo Medina Elías, en representación de Lucila Valenzuela Mercado y otras personas, al no acreditar su personería.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
79.	SUP-REC-1429/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Monterrey por la que desechó la demanda planteada por Maximiliano Israel Robledo Suárez, que confirmó la declaración</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de validez de la elección del Ayuntamiento de Cadereyta, Nuevo León.		
80.	SUP-REC-1430/2024	Jorge Santos Gutiérrez y Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-284/2024, relacionada con la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Bustamante, Nuevo León, y la expedición de las constancias respectivas.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
81.	SUP-REC-1432/2024 y SUP-REC-1437/2024 acumulados Sustitución 9/septiembre 20:06h	Morena y Marilú Magdaly Zambrano Gutiérrez	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-251/2024 y acumulado, relacionados con la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
82.	SUP-REC-1434/2024 y SUP-REC-1441/2024 acumulados	María Guadalupe Gallegos Ramírez y otro	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Monterrey en el juicio SM-JDC-497/2024 y acumulado, relacionada con la asignación de regidurías de representación	FIRMA AUTÓGRAFA Y REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					proporcional para integrar el Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes.		
83.	SUP-REC-1436/2024 y SUP-REC-1438/2024 acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otro	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-487/2024 y acumulados, relacionados con la modificación al procedimiento de asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso de Aguascalientes; y confirmó las asignaciones a los partidos políticos.	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
84.	SUP-REC-1487/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A DIVERSOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en los juicios ST-JE-191/2024 y acumulado, relacionado con la presunta obstaculización del ejercicio del cargo en el Ayuntamiento de Corregidora , en Querétaro y la violencia política ejercida en su contra.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

85.	SUP-REC-2404/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y NEUTRALIDAD, ATRIBUIDOS A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO-.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-189/2024, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento especial sancionador con clave de expediente PES/030/2024, en la que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas a Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y al medio de comunicación digital El Momento Quintana Roo, en relación con la supuesta realización y publicación de encuestas al margen de la normativa electoral, cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
86.	SUP-REC-6428/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>FISCALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Xalapa en el juicio SX-RAP-112/2024, que confirmó el dictamen consolidado INE/CG2013/2024 y la resolución INE/CG2014/2024, emitidas por el</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Consejo General del Instituto Nacional Electora respecto la revisión de los informes y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.		
87.	SUP-REC-6430/2024 Sustitución 9/septiembre 14:30h	Morena	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-161/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JI-12/2024-III que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección de Presidencia Municipal y regidurías correspondientes al municipio de Tacotalpa, Tabasco por el principio de mayoría relativa, realizada por el veinte Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla encabezada por Ricki Antonio Arcos Pérez.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
88.	SUP-REC-6438/2024, SUP-REC-6445/2024, SUP-REC-13746/2024 y SUP-REC-13747/2024 acumulados	Morena y otros	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN VERACRUZ. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio SXJDC-653/2024, que	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					modificó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-157/2024, que confirmó el acuerdo OPLEV/CG153/2024 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del referido estado, mediante el cual, dio respuesta a las consultas formuladas con relación a temas de paridad en la asignación de diputaciones por representación proporcional en el presente proceso electoral local.		
89.	SUP-REC-6441/2024, SUP-REC-3113/2024, SUP-REC-3146/2024, SUP-REC-6439/2024, SUP-REC-6442/2024, SUP-REC-6443/2024, SUP-REC-6446/2024, SUP-REC-7807/2024 y SUP-REC-8536/2024 acumulados Sustitución 9/septiembre 21:03 h	Pedro Humberto Gómez Moreno y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Felipe de la Mata Pizaña	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE RP. Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que realizó la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
90.	SUP-REC-10073/2024	Ausencio Romero Andrade	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-656/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					expediente JDCl/50/2024, que revocó el nombramiento del recurrente como síndico municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, en ese estado y ordenó al presidente municipal la restitución, el reconocimiento y reinstalación de Federico Álvarez Guerrero.		
91.	SUP-REC-10076/2024	Juan Emmanuel Alcaraz Chávez	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DE DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-565/2024 que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en el expediente TEE-JDCN-60/2024, que validó a su vez el acuerdo IEEN-CME-TEPIC/0032/2024 del Consejo Municipal Electoral de Tepic del Instituto Estatal Electoral por el que se emite el dictamen de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del citado municipio.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
92.	SUP-REC-11815/2024	Zenaida Aguilar García	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DE REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE COCHOAPA, GUERRERO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC2104/2024 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/167/2024 y acumulado, que a su vez validó la asignación de regidurías del ayuntamiento de Cochoapa,</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Guerrero, realizada por el Consejo Distrital del Instituto Electoral local.		
93.	SUP-REC-11825/2024 SUP-REC-15940/2024 y SUP-REC-13755/2024 acumulados Sustitución 10/septiembre 12:19h	Graciela Pérez Romero	Consejo General del INE	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE RP. Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que realizó la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
94.	SUP-REC-13748/2024	Hiram Llargo Latournerie	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO Y A MORENA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-209/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TETRAP-045/2024-II relacionado con el procedimiento especial sancionador PES/074/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidas a Miguel Ángel Contreras Verdugo, entonces candidato a la presidencia municipal del de Teapa, así como la culpa in vigilando atribuida a Morena.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

95.	SUP-REC-13749/2024 y SUP-REC-13750/2024 acumulados	Edgar Alfredo García Flores y PVEM	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC138/2024 y acumulado, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JINM/050/2024 y sus acumulados, que entre otras cuestiones, validó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Motozintla, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría, en favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
96.	SUP-REC-13751/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA - COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL CON MATERIAL NO BIODEGRADABLE EN TEAPA, TABASCO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-207/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-039/2024-II, que validó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral local, que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas relacionadas con la vulneración de las normas de propaganda electoral atribuidas a Miguel Ángel Contreras Verdugo, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Teapa, en dicha entidad, postulado por Morena, así como a dicho partido por la omisión en el deber de cuidado.		
97.	SUP-REC-13752/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-167/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco en el expediente TET-JI17/2024-II, que confirmó la declaración de validez de la elección de la presidencia municipal de Teapa, en la referida entidad, así como las regidurías por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a quienes integran la planilla de Morena.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
98.	SUP-REC-13754/2024	Futuro Democrático A.C.	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-476/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente RA/81/2024, que validó el acuerdo IEEM/CG/104/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, relacionado con la intención de la parte recurrente para constituirse como partido político local.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

99.	SUP-REC-13760/2024 y SUP-REC-13769/2024 acumulados	Rey David Rodríguez Aguilar, René Guadalupe Prieto Almanza y Sara Safiro Higuera Rodríguez	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-482/2024 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-95/2024 y sus acumulados, y a su vez los resultados en el acta de cómputo municipal de la elección y la cantidad de regidurías asignadas para integrar el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, en dicho estado.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
100.	SUP-REC-13761/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	QUEJA – FISCALIZACIÓN DE A LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” Y A SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-81/2024, que sobreseyó el medio de impugnación promovido a fin de controvertir la resolución INE/CG1007/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que desechó el procedimiento administrativo	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					sancionador electoral en materia de fiscalización INE/QCOF/UTF/2198/2024/NL, relacionado con la presunta realización de un evento de Adrián Emilio de la Garza Santos en su carácter de candidato postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León a la presidencia municipal de Monterrey, y la omisión de reportar los gastos que dicho evento generó.		
101.	SUP-REC-13763/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>QUEJA – FISCALIZACIÓN DE MC Y SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-85/2024, que confirmó la resolución INE/CG/195/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/Q-COFUTF/1453/2024/NL, que declaró infundado el procedimiento integrado contra Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la omisión de reportar ingresos o gastos derivados de la colaboración de un evento partidista</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
102.	SUP-REC-13765/2024	Dato Protegido	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	DENUNCIA – COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ATRIBUIBLE AL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-86/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1902/2024, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró infundado el procedimiento administrativo fiscalizador instaurado en contra de la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como del candidato electo a la presidencia municipal de Monterrey Adrián Emilio de la Garza Santos, identificado con la clave de expediente INE/P-COF-UTF-348/2024/NL.</p>		
103.	SUP-REC-13766/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p>DENUNCIA - OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDA AL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el recurso SM-RAP-90/2024, que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/2194/2024/NL, que desechó la queja presentada por el recurrente, contra Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					candidato a la presidencia municipal de Monterrey, postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como en contra de los referidos partidos políticos.		
104.	SUP-REC-13767/2024 Sustitución 10/septiembre 12:21h	Crisóforo Cuamatzi Flores y otros	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD ÍNDIGENA DE SAN FELIPE CUAUHTENCO, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC1819/2024 y acumulados, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC109/2024, en la que ordenó a Crisóforo Cuamatzi Flores abstenerse de ejercer actos propios de la persona titular de la presidencia de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, y ordenó al Ayuntamiento tomar protesta a Margarito Juárez Cruz, al referido cargo, y el pago de sus remuneraciones</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
105.	SUP-REC-13770/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>QUEJA – FISCALIZACIÓN ATRIBUIBLE AL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON-.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, en el recurso SM-RAP-78/2024 y</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento sancionador INE/Q-COF/UTF/2270/2024/NL y su acumulado, y sancionó a los partidos políticos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León por no reportar una aportación en especie de una persona física con actividad empresarial, que constituye propaganda a beneficio de Adrián Emilio de la Garza Santos y Rafael Eduardo Ramos de la Garza, candidatos postulados a la presidencia municipal de Monterrey y a diputado local por el distrito dos en Nuevo León, respectivamente.</p>		
106.	SUP-REC-13774/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OCOSINGO, CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-166/2024 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JINM/071/2024 y acumulados, que ratificó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Ocosingo, en el mencionado estado, a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, encabezada por Manuela Angélica Méndez Cruz.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

107.	SUP-REC-13777/2024	Daniel Alejandro Torres Marroquín	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS Acto impugnado:	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
108.	SUP-REC-13778/2024	Pablo Gutiérrez Lazarus	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	DENUNCIA- USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-649/2024 y acumulados, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JIN-M/017/2024 que declaró la nulidad de diversas casillas y modificó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, asimismo confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva de la aludida elección local.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
109.	SUP-REC-13780/2024 y SUP-REC-15024/2024 acumulados	Adriana Marvely Costanzo Rangel y Lidia Arguello Acosta	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN SAN LUIS POTOSÍ Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral emitida en el juicio SM-JRC-291/2024 y acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					TESLP/JDC/22/2024 y acumulados, que validó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso de la entidad, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo CG/2024/JUN/320.		
110.	SUP-REC-13782/2024 Sustitución 9/septiembre 17:14h	Sebastián Pérez Santiz	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMULA, CHIAPAS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala regional Xalapa en el juicio SX-JDC-665/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JIN-M/049/2024, que ratificó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chamula, en el mencionado estado, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
111.	SUP-REC-15027/2024, SUP-REC-15028/2024, SUP-REC-15037/2024, SUP-REC-15038/2024 y SUP-REC-15042/2024 acumulados	Carmen Eréndira Castellanos Pallares y otros	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN MICHOACÁN Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-468/2024 y acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEMJDC-163/2024 y acumulados, que ratificó la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					representación proporcional en ese estado, así como la elegibilidad de las personas integrantes de las fórmulas asignadas con motivo del proceso electoral local 2023-2024.		
112.	SUP-REC-15030/2024	Morena	Sala Regional Ciudad De México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA – USO INDEBIDO DE LA PAUTA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y CALUMNIA, ATRIBUIDOS AL PAN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JE125/2024, que confirmó, por razones diversas, la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-PES-044/2024, que determinó la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los promocionales “PRE GOB CDMX CUENTO” en sus versiones de radio y televisión.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
113.	SUP-REC-15032/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MARQUÉS, QUERÉTARO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-540/2024, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitida en los expedientes TEEQ-JN7/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones, corrigió el cómputo total de la elección del municipio de El Marqués, Querétaro;</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					confirmó la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y revocó la constancia de asignación expedida a favor de la primera fórmula de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Verde Ecologista de México.		
114.	SUP-REC-15044/2024	Óscar Armando Ávalos Verdugo y otro	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC187/2024 y acumulado, que modificó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Colima que, a su vez, modificó el acuerdo IEE/CG/A117/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Local por el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para los diez ayuntamientos de la entidad en el proceso electoral local 2023-2024, en específico, respecto del municipio de Tecomán, de la referida entidad.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
115.	SUP-REC-17225/2024	Heriberto Grijalva Vázquez	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, SONORA Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-570/2024 y acumulado, que revocó la diversa emitida por	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el expediente JE-SP-10/2024, que declaró la invalidez de la elección del Ayuntamiento de Rayón, en dicha entidad, revocó la constancia de mayoría y validez respectiva y ordenó convocar a elecciones extraordinarias.		
116.	SUP-REC-17233/2024	Humberto Rogelio Luna Ramírez	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MARQUÉS, QUERÉTARO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC202/2024 y acumulados, que confirmó las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-24/2024 y TEEQ-RAP-25/2024 acumulados, así como en el diverso TEEQ-RAP26/2024 que, entre otras cuestiones, desechó las demandas presentadas a fin de impugnar el acuerdo IEEQ/CMEM/A/013/24, relativo a la asignación de regidurías por representación proporcional para el Ayuntamiento de El Marqués, de la referida entidad.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
117.	SUP-REC-17234/2024	Fuerza Por México Oaxaca	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>REVISIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO OAXACA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal</p>	EXTEMPORÁNEO	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Electoral en el expediente SX-RAP124/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1985/2024, así como el Dictamen Consolidado INE/CG1983/2024, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca.		UNANIMIDAD
118.	SUP-REC-17236/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN SINALOA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JRC-239/2024, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-INC06/2024, que confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, emitida por el Consejo Distrital Electoral 11 en Culiacán, Sinaloa.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
119.	SUP-REC-17238/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN SINALOA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JRC-240/2024, que	REQUISITO ESPECIAL	

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					confirmó la resolución dictada en el expediente TESININC-07/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que a su vez confirmó el cómputo distrital de la elección de diputación por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, emitida por el Consejo Distrital Electoral 02 en Ahome, Sinaloa.		UNANIMIDAD
120.	SUP-REC-17241/2024 y acumulados (5049)	Norah Ríos Aguilera y otras personas	Consejo General del Ine	Janine M. Otálora Malassis	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE RP Acto impugnado:	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
121.	SUP-REC-19387/2024	Morena	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que realizó la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
122.	SUP-REC-22340/2024	Partido Revolucionari o Institucional	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-367/2024 que confirmó, en lo que es materia de impugnación, la resolución del Tribunal de Zacatecas en el diverso TRIJEZ-JNE/026/2024 que, a su vez, confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.		
123.	SUP-REP-992/2024	Jorge Armando Arce Armenta	Sala Regional Especializada	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada, en el procedimiento SRE-PSD63/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida al ahora recurrente, así como la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo que se les impuso una multa, derivado de la publicación de dos videos en la red social Facebook.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscadore/>